

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1891-2016

Lima, 22 de junio del 2016

VISTO:

El expediente N° 201500103936 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Colquisiri S.A. (en adelante, COLQUISIRI);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **23 al 27 de septiembre de 2014.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "María Teresa" de COLQUISIRI.
- 1.2 **22 de marzo de 2016.-** Mediante Oficio N° 629-2016 se notificó a COLQUISIRI el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **29 de marzo de 2016.-** COLQUISIRI presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de COLQUISIRI de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso f) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *El polvorín auxiliar, ubicado en el nivel 100 de interior mina, no contaba con doble puerta de fierro.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 3.2¹ del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras

¹ En el Oficio N° 629-2016 e Informe de Inicio PAS N° 547-2016 se señala que la infracción imputada se encuentra tipificada en el numeral "3.2.1", debiendo decir "3.2". En tal sentido, al ser un error material que no altera lo sustancial del contenido del Oficio, se procede a rectificar dicho dato conforme al artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1891-2016**

Fidel Misari Chuquipoma
FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
28 JUN 2016

incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE COLQUISIRI

Con fecha 29 de octubre de 2014 comunicó la subsanación del hecho imputado, por lo que dicha acción debe ser analizada como una circunstancia atenuante al momento de calificar y valorar el presente procedimiento administrativo sancionador.

4. ANÁLISIS

Infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO. *El polvorín auxiliar, ubicado en el nivel 100 de interior mina, no contaba con doble puerta de fierro.*

El inciso f) del artículo 246° del RSSO establece lo siguiente:

“Para los polvorines principales y auxiliares subterráneos y para los polvorines superficiales, se deberá cumplir lo siguiente: (...)

f) Accesos: contar con doble puerta de fierro”.

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló la siguiente observación: *“En el interior mina, Nv 100, el acceso al Polvorín Auxiliar no tiene la doble puerta a fierro tal como dispone la norma legal vigente”* (fojas 5). Lo anterior se puede evidenciar en las fotografías N° 5 y 6 (fojas 7).

Asimismo, se puede verificar lo mencionado en los Planos: Ubicación Polvorín Auxiliar Mina 2, en donde se puede observar que no existe una doble puerta de fierro para el polvorín auxiliar (fojas 8 y 9).

Al respecto, cabe señalar que las recomendaciones se dan al momento de verificar una infracción y buscan que el titular minero regularice la situación detectada; sin embargo, en ningún caso el cumplimiento de la recomendación deja sin efecto la infracción imputada. A mayor abundamiento, si se incumple la recomendación se da origen a una nueva infracción sancionable, por lo que corresponderá a Osinergmin verificar el cumplimiento de la recomendación.

En ese sentido, la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo, se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 de la presente Resolución, COLQUISIRI ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

Inciso f) del artículo 246° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que COLQUISIRI no es reincidente en esta infracción².

² Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1891-2016**

Fidel Misari Chuquipoma
FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
28 JUN 2016

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2014, COLQUISIRI informó la instalación de doble puerta de fierro en el polvorín auxiliar ubicado en el nivel 100 de interior mina. Adjunto fotografías (fojas 45 y 46).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a COLQUISIRI por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso f) del artículo 246° del RSSO	1.01

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA COLQUISIRI S.A. con una multa ascendente a una con una centésima (1.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso f) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150010393601

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de esta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1891-2016**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
28 JUN 2016

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 22/06/2016 08:44:38
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados en la Resolución de Gerencia General N° 035 y el valor de probabilidad de detección conforme a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG. Los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

Cálculo de multa asociado a la infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

Costo Postergado³:

El costo está asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de la segunda puerta de fierro en el polvorín auxiliar ubicado en el nivel 100 de interior mina⁴.

En relación a los materiales para la instalación de la segunda puerta de fierro, se requiere: Tubo electrosoldado cuadrado de 1" y 2", malla galvanet, máquina de soldar, soldadura de 1/8", negro, alquiler de martillo neumático con su compresora. Estos costos se cotizan y ajustan a la fecha de supervisión, obteniendo un costo por materiales de **S/. 1,874.06** a septiembre de 2014.

Cuadro N° 1: Costo de Materiales y/o equipos

Materiales	Unidad	P.U.	Cantidad	Total
Tubo electrosoldado cuadrado 2" x 2.0mm x 6 m	Pza.	92.22	9	830.00
Tubo electrosoldado cuadrado 1" x 1.5mm x 6 m	Pza.	40.53	4	162.13
Malla galvanet 5 - 1 x 2m	Pza.	52.25	6	313.53
Máquina de soldar	H-M	12.29	12	147.50
Soldadura 1/8"	Kg	12.99	6	77.91
Pintura negra	Gal	53.36	1	53.36
Compresora neumática	h-m	66.08	4	264.31
Martillo neumático 24 kg	h-m	6.33	4	25.31
Precio total de materiales para la construcción de 1 puerta (S/. setiembre 2014)				1,874.06

Fuente: CAPECO, IDIC-Instituto de Desarrollo e Investigación Construir, BCRP. Elaboración: GSM

En relación al costo de mano de obra, se considera el sueldo de 12 horas⁵ de un Técnico Soldador y su ayudante⁶, 4 horas de un Maestro de Servicios Auxiliares y 8 horas de un

³ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la situación de incumplimiento. No aplica ganancia ilícita debido a que la instalación de la doble puerta de fierro en el polvorín no tienen relación directa con la producción.

⁴ Dimensiones estimadas de la puerta de fierro: ancho 3.20 m x altura 2.80 m, medidas de la labor 5 m x 4 m (dimensiones aproximadas de la fotografía de cumplimiento, fojas 46).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1891-2016

Fidel Misari Chuquiboma
FIDEL MISARI CHUQUIBOMA
OSINERGMIN
28 JUN 2016

ayudante de servicios auxiliares⁷. Según el *Salary Pack* elaborado por PwC⁸, los sueldos anuales de dichos trabajadores son de **S/. 59,269.00, S/. 42,672.00, S/. 67,457.00 y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁹ y se multiplica por el número de horas requeridas. A este monto se le suma 4%¹⁰ por concepto de uso de herramientas. Luego, es ajustado mediante el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión septiembre de 2014 (116.11), obteniéndose el monto de **S/. 656.32**.

Cuadro N° 2: Costo de Mano de Obra y herramientas

Mano de obra	Sueldos en S/. de mayo del 2015					
	S. Anual	S. Mensual	S. diario	S. Hora	Horas	Total
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	12	246.95
Ayudante del técnico soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	12	177.80
Maestro de servicios auxiliares	67,457	5,621.42	187.38	23.42	4	93.69
Ayudante de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Total mano de obra (S/. mayo de 2015)						636.98
Herramientas manuales (4% de la mano de obra)					4%	25.48
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. mayo de 2015)						662.46
IPC febrero de 2015						117.20
IPC setiembre 2014						116.11
Total mano de obra y herramientas para 01 puerta (S/. setiembre 2014)						656.32

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

En relación a los especialistas encargados, se requiere un Jefe de Guardia Mina y un Ingeniero de Seguridad¹¹. El primero es responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo con las especificaciones técnicas establecidas para las labores de operación, así como la validación operativa de la doble puerta de fierro; mientras el segundo es el responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones y en específico, sobre las acciones correctivas de la presente infracción. De acuerdo al *Salary Pack* de PwC, los sueldos anuales de dichos profesionales son de **S/. 104,428.00 y S/. 88,993.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del Jefe de Guardia Mina y del Ingeniero de Seguridad se considera un periodo de contratación de un mes¹². El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión, el cual asciende a **S/. 15,969.15**.

Cuadro N° 3: Costo de especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de mayo del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Jefe de guardia mina	104,428	8,702.33	1	8,702.33

⁵ Horas requeridas para la construcción de una puerta de fierro.

⁶ El sueldo de un ayudante del técnico soldador es aproximado al de un técnico de servicios.

⁷ Los sueldos de un maestro de servicios auxiliares y su ayudante son aproximados a los de un perforista y un técnico de servicios, respectivamente. El maestro de servicios auxiliares realizará las labores de un perforista para anclar la puerta, mientras que el ayudante de servicios auxiliares realizará labores de ayudante del perforista y pintor.

⁸ El *Salary Pack* es un producto que *Price Waterhouse Coopers (PwC)* proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en Soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁹ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

¹⁰ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

¹¹ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al de un ingeniero de seguridad industrial.

¹² Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para desarrollo de labores permanentes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1891-2016

Fidel Misari Chuquipo
 FIDEL MISARI CHUQUIPO
 OSINERGMIN
 28 JUN 2016

Ing. de seguridad	88,993	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. mayo de 2015)				16,118.42
IPC febrero 2015				117.20
IPC setiembre 2014				116.11
Total especialista encargado (S/. setiembre 2014)				15,969.15

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por la implementación de la segunda puerta de fierro en el polvorín auxiliar ubicado en el nivel 100 de interior mina, asciende a **S/. 18,499.53**, equivalente a **US\$ 6,457.18** a septiembre de 2014. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (36 días)¹³ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁴ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 83.10**.

Posteriormente, dicho monto es convertido a Soles y ajustado a la fecha de cálculo de multa, para descontarle el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y agregar un costo de **S/. 4,534.26** por servicios no vinculados a la supervisión¹⁵, obteniéndose el Factor B de la infracción de **S/. 4,713.36**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), resultando una multa de **S/. 4,006.36**, es decir, **1.01 UIT**¹⁶.

Multa por infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

Factor B (S/. Mayo 2016)	4,713.36
Multa (S/.)	4,006.36
Multa (UIT)	1.01

¹³ Período desde la fecha de detección (23/9/2014) hasta la fecha de subsanación (29/10/2014).

¹⁴ Tasa equivalente a 13.64% anual. Tomada como referencia del estudio de valorización de Minera Argentum realizado por consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:

<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFC1CD074}>.

¹⁵ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁶ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2016 es S/. 3,950.00 – Decreto Supremo N° 397-2015-EF.